

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ PRIVADA PORTAVENTURA**

## **CAPÍTULO I**

### **Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico**

#### **Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración**

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro cuyo patrimonio, rendimientos y recursos obtenidos se destinarán únicamente al logro de los fines de interés general previstos en estos estatutos.

La Fundación se denomina Fundació Privada PortAventura.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye por plazo indefinido.

#### **Artículo 2. Domicilio**

El domicilio de la Fundación se establece en la ciudad de Vila-seca, Avda. Pere Molas, km 2.

#### **Artículo 3. Ámbito de actuación**

La Fundación ejerce sus actividades principalmente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español y también a escala internacional.

#### **Artículo 4. Régimen jurídico**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son aplicables, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de las funciones que le son propias.

## **CAPÍTULO II**

### **Fines fundacionales y actividades**

#### **Artículo 5. Fines fundacionales**

La Fundación tiene por objeto contribuir al bienestar de la sociedad y a la mejora de la calidad de vida de las personas, especialmente la de niños y jóvenes; actuando directamente en las personas o en sus familias o actuando indirectamente mediante el apoyo a otras fundaciones o instituciones.

## **Artículo 6. Actividades**

Para el logro de los fines fundacionales, la Fundación lleva a cabo las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que prevé la normativa sobre fundaciones. En particular, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación realiza las actividades que, a título meramente enunciativo y sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a) Apoyar la integración social de las personas enfermas o con discapacidades o pertenecientes a colectivos con riesgo de exclusión social y, especialmente, la de niños y jóvenes, mediante:

La realización de acciones dirigidas a sensibilizar a la sociedad acerca de dichos colectivos.

La promoción de programas dirigidos a mejorar la calidad de vida de estos.

La mejora de la eficiencia de las fundaciones identificadas.

El desarrollo de un programa para facilitar el acceso al ocio a los colectivos menos privilegiados, mediante la donación de entradas y la cesión de espacios.

- b) Promover actuaciones de participación social y voluntariado.
- c) Impulsar la sensibilización sobre temas medioambientales, especialmente de protección del medio ambiente y de desarrollo sostenible. Promover las buenas prácticas ambientales.
- d) Promover actividades de divulgación, formación y sensibilización de cada uno de los ámbitos de actuación de la Fundación.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben desarrollarse según las normas que las regulan específicamente, obteniendo, si procede, los permisos y licencias pertinentes.

## **Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales**

Las rentas y los restantes ingresos anuales que la entidad obtenga deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

## **Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios**

Podrán ser beneficiarias de la Fundación todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que guarden relación con las finalidades de la Fundación.

Corresponderá al Patronato la elección de los beneficiarios, y lo hará de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación y según los criterios de generalidad, universalidad e interés colectivo.

## CAPÍTULO III

### Régimen económico

#### Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. Lo integran los elementos siguientes:

- a) El capital fundacional, constituido por la dotación inicial, según consta en la carta fundacional;
- b) todos los bienes y derechos de carácter económico recibidos y aceptados por la Fundación con el fin de incrementar el capital fundacional; y
- c) todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, además de los restantes bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

#### Artículo 10. Disposición y deber de reinversión

10.1. La enajenación, el gravamen u otros actos de disposición sobre los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional se realizarán a título oneroso y respetando las condiciones establecidas por los fundadores o los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido se reinvertirá en otros bienes y derechos que se subroguen en el lugar de los enajenados o en la mejora de los bienes de la Fundación.

10.2. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y documentadas. El Patronato, antes de llevar a cabo los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para adoptar la decisión de modo responsable.

10.3. El Patronato debe comunicar al Protectorado los actos de disposición o gravamen mencionados en el apartado 1 de este artículo, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del momento en el que se llevan a cabo.

10.4. Para llevar a cabo actos de disposición, gravamen o administración, deberá obtenerse previamente la autorización del Protectorado en los casos siguientes:

- a) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas,
- b) si el donante lo ha exigido expresamente,
- c) si así lo establece una disposición estatutaria, y/o
- d) si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio de la Fundación.

10.5. Siempre que sea necesario y de acuerdo con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, el Patronato puede introducir las modificaciones que estime convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, es requisito el voto favorable del Patronato con

la mayoría de tres cuartas partes de sus miembros y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

## **Artículo 11. Régimen contable y documental**

11.1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y formular las cuentas anuales de modo simultáneo y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio debe cerrarse el 31 de diciembre de cada año.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) El balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos de efectivo y
- e) la memoria, cuya finalidad es la de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados. Deben detallarse en ella las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretarse el número de beneficiarios y los servicios percibidos por estos, además de los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de aplicación, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre, el Patronato debe aprobar las cuentas anuales y presentarlas en la forma legalmente prevista en el Protectorado de la Generalitat de Cataluña, para su depósito dentro del plazo de 30 días que empieza a contar desde su aprobación.

11.5. El Patronato debe aprobar y presentar, en lo que concierne a las inversiones financieras temporales en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.6. Las cuentas anuales deben someterse a una auditoría externa cuando se den las circunstancias previstas por la ley.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, por considerar que existe alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, debe convocarse una reunión del Patronato en el plazo máximo de un mes contadero a partir de la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca al Patronato dentro del plazo indicado o si, habiéndose convocado con la finalidad mencionada, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, según prevé el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

## **Artículo 12. Recursos anuales**

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) Las rentas y rendimientos generados por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con tal finalidad que no vayan a incorporarse al capital fundacional.

## **Artículo 13. Aplicación obligatoria**

La Fundación destinará como mínimo el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos al cumplimiento de los fines fundacionales. El resto se destinará al cumplimiento de las finalidades o al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique cuál será su aplicación, el Patronato decidirá si van a integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de como mínimo el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales, deberá hacerse efectiva dentro del plazo de cuatro ejercicios, que empezará a contar a partir del inicio del ejercicio siguiente al de la acreditación contable correspondiente.

## **Artículo 14. Gastos de funcionamiento**

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar al efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

## **Artículo 15. Participación en sociedades**

La Fundación puede constituir sociedades y participar en ellas sin necesidad de autorización previa, salvo que ello implique la asunción de responsabilidad personal por deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado, dentro del plazo de 30 días, la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En cualquier caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

## **CAPÍTULO IV**

### **Organización y funcionamiento**

#### **Artículo 16. El Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación. La representa y la gestiona y asume todas las facultades y funciones necesarias para el logro de los fines fundacionales.

#### **Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para adquirir la condición de miembro**

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas, y está constituido por un número mínimo de cinco miembros y un número máximo de diez miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena, que no esté inhabilitada ni incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes; y a la que no se haya condenado por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, con carácter estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que al efecto designe el órgano competente correspondiente.

#### **Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo**

El primer Patronato debe designarse en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y la cobertura de vacantes deben acordarse por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26.

Los patronos permanecen en el cargo durante un plazo de cuatro años y pueden reelegirse indefinidamente por periodos de idéntica duración.

Los patronos que, por la razón que sea, cesen en el cargo antes de finalizar el plazo para el cual se les designó, podrán sustituirse por designación del Patronato. La persona sustituta permanecerá en el cargo durante todo el tiempo que falta hasta la finalización del mandato del patrón sustituido, pero dicha persona podrá optar a la reelección por los mismos plazos establecidos para el resto de miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones tras haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

#### **Artículo 19. Gratuidad**

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho que les asista en cuanto al reembolso por los gastos debidamente justificados y a la indemnización a la que puedan tener derecho por los daños ocasionados por el desarrollo de las funciones propias del cargo.

#### **Artículo 20. Facultades y delegación de funciones**

Corresponden al Patronato todas las facultades que se le atribuyen en los estatutos y, en general, cuantas facultades requiera para el logro de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato podrá delegar todas sus funciones de acuerdo con estos estatutos y con la legislación aplicable. En cualquier caso, son indelegables e incumben al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, escisión o disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes cuyo valor, en conjunto o individualmente, sea superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que, como mínimo, sea el de cotización. Sin embargo, pueden efectuarse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, escisión y cesión de todos los activos y pasivos o de una parte de estos.
- g) La disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- h) Los que requieran la autorización o aprobación del Protectorado.

El contenido del presente artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le deban hacer de acuerdo con la legislación vigente.

## **Artículo 21. Régimen de convocatoria**

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año y, obligatoriamente, dentro del primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Debe reunirse en sesión extraordinaria previa convocatoria y a instancia de su presidente/a, tantas veces como este/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También debe reunirse a requerimiento de una cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso la reunión deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato puede reunirse excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En tales casos, se requiere garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la fluidez en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se tendrá por celebrada en el lugar donde esté el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes los que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos los asuntos que deban abordarse en la reunión, y no podrán adoptarse más acuerdos que los relacionados con dichos asuntos.

21.3. La reunión debe convocarse con una antelación mínima de treinta días con respecto a la fecha prevista para que tenga lugar.

21.4. Se establece expresamente la posibilidad, a iniciativa del presidente del Patronato, de adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correo postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, quede constancia de la recepción del voto y se garantice la autenticidad de este. El acuerdo se tiene por adoptado en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

## **Artículo 22. Cargos**

El Patronato nombra, de entre sus miembros, a un presidente, un secretario y, si procede, a un vicepresidente.

Los patronos que no ocupen ninguno de dichos cargos se consideran vocales.

## **Artículo 23. El presidente o la presidenta**

El presidente y, en ausencia de este, el vicepresidente tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, además de dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en los presentes estatutos y las restantes facultades que expresamente le encomiende el Patronato, de acuerdo con las disposiciones de la normativa aplicable.

## **Artículo 24. El secretario o la secretaria**

En nombre del presidente, el secretario convoca las reuniones del Patronato y extiende las actas correspondientes, conserva el libro de actas y expide los certificados con el visto bueno del presidente o, de hallarse este ausente, por orden del vicepresidente.

Además, desempeña las otras funciones que son inherentes a su cargo y que le confieren los presentes estatutos.

## **Artículo 25. Forma de deliberar y de adoptar acuerdos**

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma prevista por la ley, la mitad más uno de los patronos. En segunda convocatoria se requiere la asistencia de una cuarta parte de los miembros, siempre que entre estos haya como mínimo dos patronos.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito, en favor de otros patronos, su voto con respecto a actos concretos. Si alguien ostenta el cargo de patrono por ocupar un cargo en una institución, podrá actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirle según las normas de organización de dicha institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, en la reunión. En caso de empate, dirime el voto de calidad del presidente.

El director, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando se le convoca. Si, de acuerdo con la normativa legal, es patrono, podrá asistir con voz y voto.

El Patronato podrá también invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que estime conveniente.

#### **Artículo 26. Mayoría cualificada**

Será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato para la adopción de los acuerdos siguientes:

- a) Nombramiento de nuevos patronos y cobertura de vacantes
- b) Modificación de los estatutos de la Fundación
- c) Modificación de la finalidad fundacional
- d) Escisión
- e) Fusión con otras entidades
- f) Disolución de la Fundación

#### **Artículo 27. De las actas**

El secretario levantará acta de cada reunión. Hará constar en ella la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos abordados, las intervenciones cuya constancia en acta se haya solicitado y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben redactarse y firmarse por el secretario con el visto bueno del presidente, y pueden aprobarse por el Patronato tras haberse finalizado la sesión correspondiente o bien en la reunión siguiente. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo que se prevea expresamente, en los estatutos o al adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las actas aprobadas por el Patronato.

#### **Artículo 28. Conflicto de intereses**

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008 se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

#### **Artículo 29. Cese**

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por el que formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que ordene la remoción del cargo.
- g) Las otras que la ley o los estatutos establezcan.

2. La renuncia al cargo de patrono debe hacerse constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero únicamente surte efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

## **CAPÍTULO V**

### **Regulación de otros órganos. Composición y funciones**

#### **Artículo 30. El director o la directora general**

El Patronato podrá nombrar a un director o directora para que ejerza la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo únicamente puede ocuparse por un patrono si no concurren las circunstancias a las que se refiere el artículo 33.2.1 de la Ley 4/2008, en cuyo caso la relación laboral o profesional debe articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, que deben ser distintas a las del cargo de patrono, con la autorización previa del Protectorado.

El cargo de director es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrono, el director asiste a todas las reuniones del Patronato a las que se le convoca y puede intervenir en ellas con voz pero sin voto.

## **CAPÍTULO VI**

### **Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución**

#### **Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución**

El Patronato, por acuerdo adoptado de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de los presentes estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, escisión, disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

#### **Artículo 32. Causas de disolución**

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Finalización del plazo que establecen los estatutos, salvo que antes se haya acordado la prórroga.
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se constituyó o imposibilidad de alcanzarla, salvo que proceda modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- c) Ilícito civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Las otras que la ley o los estatutos establezcan.

### **Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio**

La disolución de la Fundación podrá llevarse a cabo por cualquiera de los dos procedimientos establecidos en la letra A) y B) de este artículo, previa elección de uno de los dos sistemas por parte del Patronato.

#### **A) Liquidación de los activos y pasivos**

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos, y debe aprobarla el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación conlleva su liquidación, y la responsabilidad recae en el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente se adjudicará a las otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente debe autorizarse por el Protectorado, antes de la ejecución.

#### **B) Cesión global**

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos, y debe aprobarla el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, que debe realizarse por el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, debe publicarse en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, debe adjudicarse el patrimonio a las otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro o con fines análogos a los de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. De no ser posible la cesión global, deberán liquidarse los activos y los pasivos, y en el haber resultante se le debe dar la aplicación establecida en el apartado 2.